

tos, figuran los demás concursantes que pudieran ser merecedores de pensión, y solamente éstos.

Y si, por cualquier causa, quedara sin adjudicar alguna de las pensiones anunciadas o alguna de los pensionados tuviese que renunciar al disfrute de la que se le hubiese otorgado, se podrá transferir la pensión a otra sección o individuo, conforme siempre estrictamente al orden en que en la citada relación figuran los concursantes.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea ningún derecho para el disfrute de pensión en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 13. La duración de las pensiones será de doce meses, debiendo ser nuevamente solicitada cada año.

Artículo 14. Los aspirantes que cursen su carrera artística en un Centro oficial tendrán derecho preferente, en igualdad de los demás méritos, a disfrutar de la pensión mientras duren sus estudios en dicho Centro. El Jurado podrá eximirlos de repetir la prueba anual si acreditara su aplicación con certificados oficiales y demuestran evidentes progresos en el arte que cultivan.

Artículo 15. Los aspirantes que cursen particularmente sus estudios estarán sujetos a las resultas de la prueba que efectúan ante el Jurado cada año. Si presentaran certificados de autoridad artística reconocida y suficiente, a juicio del Jurado, que acrediten la aptitud y merecimiento para ser dispensado de repetir la prueba anual, podrá el Jurado eximirlos de repetir dicha prueba, pero habrán de acreditarla cada año en votación unánime. Nunca podrán disfrutar de pensión más de cinco años.

Artículo 16. Quedan excluidos del disfrute de estas pensiones quienes se hallen ya pensionados por cualquier otra entidad.

Artículo 17. Al Jurado corresponde señalar el Centro, Profesor o Profesores con quienes haya de realizar sus estudios el aspirante a aprendizaje de una de las artes, en la provincia o fuera de ésta.

Artículo 18. Todo alumno pensionado queda obligado a donar el trabajo que haya sido hecho para la prueba ante el Jurado a la Excmo. Ilustre Diputación provincial, y todos los años, mientras sea pensionado, tendrá que presentar alguna obra ejecutada en el respectivo curso.

BOLSAS DE VIAJE

Artículo 19. Se otorgarán bolsas de viaje a artistas ya formados, con objeto de que puedan tener ocasión de perfeccionar su arte y su cultura en la especialidad a que se dedican, trabajando al lado de maestros consagrados o en Museos y Conservatorios para ampliar o renovar su visión o adecuar sus facultades y conocimientos a nuevas modalidades.

Artículo 20. Las bolsas de viaje serán de cuantía suficiente para que el beneficiario se sostenga decorosamente, habidos en cuenta sus particulares recursos; y, respecto a su duración, se acomodará al juicio que en cada caso formule el Jurado después de examinar la fundamentada solicitud de cada aspirante.

Artículo 21. Los artistas a quienes se concedan bolsas de viaje, lo mismo que todos los beneficiarios de pensiones, deberán justificar la in-

versión del tiempo que aquellas comprendan por medio de certificados de maestros o directores de Centros o Museos, visados por los Consules de España en la localidad cuando se trate de estancia en países extranjeros.

Artículo 22. El importe de las bolsas de viaje se librará a favor de los interesados de una vez, al comenzar su disfrute.

Artículo 23. El artista no tendrá que recibir cuentas del empleo de la cantidad percibida, que se entenderá destinada a sufragar sus gastos y los de estudio.

Artículo 24. Podrán optar a estas bolsas de viaje todos los artistas nacidos en la provincia o que lleven residenciado diez años consecutivos en ella.

Artículo 25. Podrán optar a estas bolsas de viaje de segunda clase los operarios de segunda clase de Maestranza permanente (dos ayuntamientos de maquinistas y dos de fogoneros) para el dique seco y receptor de esta Rama, las cuales se anotan a concurso entre operarios del Establecimiento de la S. E. de C. N. de las tres factorías, según anuncio inserto en el Diario Oficial número 297, páginas 1.896, de 18 de Septiembre, habiéndose admitido a concurso tres solicitantes, quedando desierta una plaza de operario de segunda (fogonero) por falta de aspirantes; por el presente se hace nuevamente a concurso la referida plaza para que en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio

Artículo 26. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiere a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 27. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

Artículo 28. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiere a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 29. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

CIRCULAR

Preconizando esta Administración conocer con todo detalle los vehículos de tracción de sangre que se dedican al transporte de viajeros y mercancías o viajeros y mercancías solamente dentro de la demarcación de esta Delegación de Hacienda, se interesa de los Sres. Alcaides reunir con urgencia una relación de los que existen dentro de su respectivo término municipal, en la que se hará constar:

- 1.º Número de inscripción del carro o coche.
  - 2.º Número de ruedas.
  - 3.º Número de caballerías.
  - 4.º Si hacen recorrido fijo, la distancia en kilómetros; y
  - 5.º Destino al que se dedica.
- Dicho servicio habrá de efectuarse dentro del plazo de ochenta días, aunque dicha relación sea negativa, para evitar la necesidad de evitar la suspensión de la inscripción de los vehículos que han de cumplir el servicio que se indica.
- Nota.*—Se exceptúan de incluir en esta relación los vehículos, utilizados para el transporte de viajeros, que se dedican al transporte de viajeros, mercancías, o personas, o para el transporte de viajeros, mercancías, o personas, o para el transporte de viajeros, mercancías, o personas.

La Coruña 16 de Noviembre de 1929.—Emilio Molina. N. 1.688.

Jefatura de Ingenieros del Arsenal de Cartagena

ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 2 de Agosto último la provisión de cuatro plazas de operarios de segunda clase de Maestranza permanente (dos ayuntamientos de maquinistas y dos de fogoneros) para el dique seco y receptor de esta Rama, las cuales se anotan a concurso entre operarios del Establecimiento de la S. E. de C. N. de las tres factorías, según anuncio inserto en el Diario Oficial número 297, páginas 1.896, de 18 de Septiembre, habiéndose admitido a concurso tres solicitantes, quedando desierta una plaza de operario de segunda (fogonero) por falta de aspirantes; por el presente se hace nuevamente a concurso la referida plaza para que en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio

en el Diario Oficial de Marina, concurrirán al mismo los operarios de tercera de la misma profesión de los tres Arsenales y los procedentes de industrias similares que a las condiciones exigidas para ser operario de tercera añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas durante cuatro años como mínimo y que deseen concursarlas con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y terminado el plazo de admisión de las mismas serán reconocidos los aspirantes por una Junta de Médicos de la Armada, procediéndose después al examen de los que resulten aptos.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y terminado el plazo de admisión de las mismas serán reconocidos los aspirantes por una Junta de Médicos de la Armada, procediéndose después al examen de los que resulten aptos.

Administración municipal Ayuntamiento de El Ferrol. D. Gonzalo Romero Durán, Licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de El Ferrol, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Usero Torrente, Doctor en Farmacia.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones correspondientes al Excmo. Ayuntamiento pleno, existente, entre otros, el acuerdo siguiente: Sesión extraordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento pleno, del día 29 de Julio de 1929.

«Señores Alcaldes, López Suárez, Blanco, Balás, Vázquez, Vélez, Ocarreño, Diaz, Ocampo, Bazza, González Anil, Jaque, Currión, Pita (don J.), Bustabad, Doce, Alvarez, Martínez, Alvarillo, Permy, Pita (don M.), Martorell, Santos y Borrero.»—Seguidamente se dió cuenta del proyecto de bases para la emisión de un empréstito de 5.000.000 de pesetas, que se dedicarían a la conversión de la actual deuda municipal y a la ejecución de las obras acordadas por el Excmo. Ayuntamiento. Patentiza el Sr. Alcalde las ventajas de la conversión, ya que por razón de disposición del Poder público se hallan exentas las conversiones de deuda municipal del impuesto de timbra y derechos reales. Hace presente también que la Comisión permanente no ha formado juicio respecto al tipo de emisión, pero que se procurará sea a la par, y si esto no se lograre, al más elevado posible; pero que de cualquier forma siempre resultará beneficiado el Municipio, pues con la conversión se economizará un 1 por 100 de interés anual.

Se acordó aprobar las bases para la emisión del empréstito, tal y como lo redactó y aprobó la Comisión municipal permanente, con la adición de reconocer preferencia a los actuales tenedores de la deuda municipal para adquirir los títulos de la nueva que ahora se acuerda emitir; reservarse el Excmo. Ayuntamiento la facultad de no adjudicar el empréstito en caso de que las ofertas no sean a la par, y facultar a la Comisión municipal permanente para ultimar y resolver todos los



MECENADO Y PATROCINIO ARTISTICO DA DEPUTACIÓN NA PRIMEIRA METADE DO SÉCULO XX.

Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Art. 9.º)

Administración municipal Ayuntamiento de El Ferrol. D. Gonzalo Romero Durán, Licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de El Ferrol, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Usero Torrente, Doctor en Farmacia.

Administración central MINISTERIO DE FOMENTO REAL ORDEN Núm. 324.

Elmo. Sr. Las normas aplicadas a los servicios de romerías, ferias y fiestas, en virtud de las disposiciones vigentes, han motivado solicitudes de rebaja en el total del caosen a satisfacer por los conceptos de indemnización a los concesionarios de servicios regulares y de conservación de carreteras.

El primero se paga por coches y es variable; el segundo es fijo, pudiendo resultar su aplicación reglamentaria por tonelada gravosa con exceso en casos en que sea de presumir escasa remuneración por el transporte.

Tal consideración, unida a la de que el canon variable de indemnización permite en cada caso determinar la cuantía total del gravamen a satisfacer, aconsejan prestar benévola acogida a las expresadas solicitudes; por lo que

S. M. el Rey (C. D. G.) se ha servido disponer que los servicios temporales de romerías, ferias y fiestas a que se refiere el artículo 84 del reglamento de 22 de Junio último satisfagan, en concepto de canon por conservación de carreteras, la cantidad de dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido.



Marinho, c. 1940. Oleo doado por Isaac Díaz Pardo. Inventario de patrimonio nº199

Artículo 7.º Cuando la pensión comprenda gastos de viaje, el importe de éstos lo será librado al pensionado en momento oportuno antes de emprender su ruta, a la ida y al regreso.

La Coruña 16 de Noviembre de 1929.—El Presidente de la Diputación provincial de La Coruña, D. Emilio Molina. N. 1.688. Artículo 1.º Se considerará hijo, en el momento de la inscripción, al hijo que, por orden riguroso de mérito

Diputación provincial de La Coruña. Artículo 1.º Se considerará hijo, en el momento de la inscripción, al hijo que, por orden riguroso de mérito

para obtener pensiones de disfrute será el de 20 años, y para de continuación de estudios, 40 años cumplidos.

Artículo 8.º Para optar a estas pensiones se dirigirá instancia al Sr. Presidente de la Diputación provincial, acompañando justificantes de los méritos del aspirante bajo par el ejemplar, detallando concretamente el lugar, y en que pretende seguir sus estudios.

Artículo 9.º El plazo de admisión de instancias terminará el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 10. Dentro del mes de Mayo, serán convocados los aspirantes que hayan presentado solicitudes con los indicados requisitos para efectuar un trabajo demostrativo de sus aptitudes y mérito a criterio del Jurado competente establecido por la Real Academia provincial de Bellas Artes y que escurrido totalmente o en parte individuos de la mencionada Corporación.

Artículo 11. El Jurado, una vez formado, señalará el plazo y condiciones para desarrollar el trabajo demostrativo de los aspirantes a pensión. Hecha la prueba, el Jurado designará los concursantes que deberán ser pensionados, teniendo en cuenta los antecedentes que cada uno haya acompañado a su solicitud, y además de los positivos méritos apreciados en el acto del concurso, lo que en caso de aspirante pueda estimarse de promesa de su valor futuro. El fallo, en todo caso, lo habrá de emitirse por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 12. Al mencionado fallo, en que conste la propuesta de pensionados que el Jurado formule, acompañará éste una relación en la que, por orden riguroso de mérito

Documento de mes Xullo-Agosto 2023

Ao longo de dous séculos a Deputación, na súa función de fomento das artes plásticas da provincia, adopta diferentes sistemas de mecenado e patrocinio. Nun principio, pensións e bolsas, xunto con encargos oficiais e adquisicións aos que engadir, desde os anos 50, certames, salóns, premios e edicións de libros.

A carreira artística de Román Navarro é un bo exemplo de patrocinio local. Primeiro é bolseiro coa Pensión de Roma, despois pasa a ser profesor e director da Escola de Artes e Oficios, compañeiro de José Ruiz Blasco e profesor do seu fillo, Pablo Ruiz Picasso. Pronto chegan os encargos de retratos de personaxes ilustres, como o cardeal Payá, Alfonso XIII e Victoria Eugenia. Un total de 9 obras súas forman parte da colección da Deputación Provincial da Coruña. (Ver documentos: [Pensión Roma, BOP 5.8.1884](#); [profesor, Acta 21.11.1885](#); [director, BOP 4.9.1901](#), [BOP 18.9.1907](#); [patrocinio Academia e Escola BOP 28.9.1903](#), [BOP 13.2.1914](#); obra [Victoria Eugenia por Navarro](#))

A primeira xeración de pintores capaces de introducir novos aires de modernidade europeos en Galicia aparece a finais do século XIX, pero a tuberculose a asasina. É a chamada Xeración Doente, polas mortes prematuras de Ovidio Murguía, Joaquín Vaamonde ou Jenaro Carrero. No ano 1895, a Deputación bolsa a este último para perfeccionar os seus estudos na Academia de Belas Artes de Madrid, abríndolle as portas ao estudo de Sorolla. (Ver documentos: [Concesión bolsa, Acta 7.11.1895](#); [doazón, Acta 13.4.1898](#); obra [Caridad Cristiana por Carrero](#); obra [Alfonso XIII por Carrero](#); [medalla Exposición "Generación Doliente", 1977](#)).

Ademais da Pensión en Roma, Sobrino Manzanares apunta cara á creación desta nova axuda para estudar na Escola Superior de Belas Artes de San Fernando durante dous ou tres anos. Obtéñena tamén Abelenda no ano 1907 e dos Díaz Baliño, Indalecio no 1914, Dolores no 1929 e o seu sobriño Isaac Díaz Pardo nos anos 40. Outra fórmula é a concesión de Bolsas de Viaxe para realizar estudos ou traballos de investigación de non máis de catro meses. Na República conséguena Juan Luis, Maside, Abelenda ou Compostela e na postguerra Segura Torrellá, Lago Rivera ou Criado, entre outros. (Ver documentos: [Instancias, Acta 23.5.1931](#); [concesións, Acta 24.7.1931](#); [libramentos, Acta 7.08.1931](#)).

Ata os anos 30, a pintura costumista domina en Galicia, despregándose en dous xéneros, a paisaxe e o rexionalismo. Ao fin contamos cunha xeración triunfante de artistas. Encabezada por Sotomayor, Llorens, Seijo Rubio ou Tito Vázquez, cun realismo rexionalista que alcanza enorme influencia. A liña costumista de Sotomayor mantense todo o século XX en numerosas xeracións de pintores. Do taller compostelán de Tito Vázquez saen bolseiros como González del Blanco e Juan Luis López García. A visita do bolseiro Juan Luis ao París postimpresionista introduce o puntillismo na súa obra. Apreciase no seus famosos paneis sobre a historia compostelá para a Exposición do ano 1929, actualmente no Pazo de Mariñán. (Ver documentos: [Concesión bolsa, Acta 23.11.1908](#); [Certificados, Acta 17.2.1931](#); obras de Juan Luis, [Traslado de las campanas](#) e [El maestro Mateo](#); medalla de Juan Luis [Exposición, 1986](#)).

Con todo, outro bolseiro, o paisaxista Manuel Abelenda, que pasa da Escola de Artes e Oficios á de San Fernando, permanece afastado da vangarda a pesar de que no 1914 recibe a Pensión de Roma e no 1929 outra nova Bolsa de Viaxe. (Ver [Madrid, Acta 23.11.1908](#)).

O ano 1929 é un ano crucial, posto que a Deputación aproba o primeiro Regulamento, vixente ata o ano 1955. Regula a concesión de pensións e bolsas de viaxe a estudantes e artistas. Destínanse ao estudo e perfeccionamento do debuxo, pintura, escultura, gravado, artes industriais e música. O límite para a aprendizaxe é de 20 anos e 40 para a continuación de estudos. Poden optar os naturais da provincia ou os residentes. Custea ensinos oficiais ou particulares.

O alumno pensionado debe doar o traballo realizado como proba ante o xurado e presentar algunha obra cada curso. Ao terminar o goce da Bolsa de Viaxe, o artista fará unha exposición e conferencias ou memorias das súas impresións e inquietudes. (Ver [Regulamentos, BOP 20.11.1929, Acta 21.11.1955](#)).

Co novo regulamento recentemente estreado, concédense tres Bolsas de Viaxe, unha ao escultor Compostela e as outras dúas aos pintores Juan Luis e Manuel Abelenda. Na seguinte convocatoria xa entramos na vital década dos 30. Artistas de vangarda dunha nova xeración de renovadores, como o pintor Carlos Maside ou o escultor Eiroa obteñen as axudas. Enriquecen o contexto, a fama alcanzada polas Exposicións Rexionais dos anos 20 e a creación da Asociación de Artistas da Coruña no 1934. Os anos 30 e 40 son prolíficos en doazóns de obras de artistas en contraprestación polas pensións recibidas. De modo que se integran no patrimonio provincial as obras de mocidade de artistas como Compostela, Abelenda, Maside, Díaz Pardo, Escudero, Gerardo Porto ou Lago Rivera. (Ver obras: [Puerto de Ostia por Abelenda](#); [Tienda por Maside](#); [Cabeza de joven por Escudero](#); [Interior por Lago](#)).

A familia de artistas Díaz Baliño é un caso paradigmático. Todos os membros relaciónanse coa Deputación ao longo desta primeira metade do século. Camilo, o pai de Isaac Díaz Pardo, excelente ilustrador e bo muralista, traballa alí como delineante. O mesmo traballo que consegue o seu irmán Indalecio, alumno de Isidoro Brocos na Escola de Artes e Oficios, onde chegará a ser profesor e director. No ano 1915 é pensionado na Escola de San Fernando de Madrid. A súa irmá Lolita Díaz Baliño, tras conseguir no 1929 a mesma bolsa, alcanza tamén o cargo de profesora. Impulsa a fundación da Asociación de Artistas da Coruña no 1934 e é unha das primeiras mulleres en acceder á Academia de Belas Artes no 1938. Da súa escola saen renovadoras da pintura galega como María Antonia Dans e María Elena Gago, que triunfan no Madrid dos anos 60. O seu sobriño, o extraordinario Isaac consegue unha Bolsa de Viaxe da Deputación para ampliar estudos en Londres, rematada a guerra. (Ver documentos: [Recibo Camilo, 28.7.1913](#); [Indalecio e Isaac, Acta 30.1.1945](#); [Pensión Indalecio, Acta 25.5.1952](#); [Bolsa Sotomayor, Acta 15.9.1945](#); [Escuelas, BOPs. 7.4.1945, BOP 30.1.1951](#); [Isaac, Acta 26.2.1940, Acta 30.3.1946](#); obra [Marinero por Isaac Díaz Pardo](#)).

No ano 1947 por fin créase o Museo de Belas Artes da Coruña, de titularidade estatal, un proxecto do século XIX longamente aprazado. A Deputación, que opta por non ter museo propio para non desviarse dos seus obxectivos de mecenado, colabora no seu mantemento e achega obras en depósito. (Ver [Concesión Acta 23.11.1908](#))

Desde mediados do século XX, a política de adquisicións cambiará, con novos criterios de promoción e difusión, segundo indica Liaño. A mellora económica repercute nos orzamentos provinciais co aumento notable no número e a tipoloxía das bolsas, a dotación de premios e a elaboración dun novo Regulamento, no 1955. É por iso que a maioría dos artistas da provincia conseguen unha bolsa da Deputación. Son os tempos de mocidade de Gerardo Porto, Felipe Criado, Alberto Datas, Fina Mantiñán, Rafael Baixeiras, Isabel Taboada e tantos máis, pero esa xa é outra historia...

#### Bibliografía empregada

Textos e dirección de arte: Carmen Molina. Asistente de edición e maquetación: Yolanda Carro. Descripción documental: Begoña Rodríguez. Documentos: FP 1. Obxectos: MeObj-11, MeObj-18. Actas: 7/11/1895, 13/4/1898, 23/11/1908, 17/2/1931, 23/5/1931, 24/7/1931, 7/8/1931, 26/2/1940, 30/1/1945, 15/9/1945, 30/3/1946, 25/5/1952, 21/11/1955. BOPs: 5/11/1884, 4/9/1901, 28/9/1903, 18/9/1907, 13/2/1914, 20/11/1929, 7/4/1945, 30/1/1951. Inventario Patrimonio Provincial: n°2, 12, 48, 51,110, 199, 452, 512, 513.

tos, figuran los demás concursantes que pudieran ser merecedores de pensión, y solamente éstos.

Y si, por cualquier causa, quedara sin adjudicar alguna de las pensiones anunciadas o alguna de los pensionados tuviese que renunciar al disfrute de la que se le hubiese otorgado, se podrá transferir la pensión a otra sección o individuo, conforme siempre estrictamente al orden en que en la citada relación figuran los concursantes.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea ningún derecho para el disfrute de pensión en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 13. La duración de las pensiones será de doce meses, debiendo ser sucesivamente solicitada cada año.

Artículo 14. Los aspirantes que cursen su carrera artística en un Centro oficial tendrán derecho preferente, en igualdad de los demás méritos, a disfrutar de la pensión mientras dureven sus estudios en dicho Centro. El Jurado podrá eximirlos de repetir la prueba anual si acreditara su aplicación con certificados oficiales y demuestran evidentes progresos en el arte que cultivan.

Artículo 15. Los aspirantes que cursen particularmente sus estudios estarán sujetos a las pruebas de la prueba que efectúan en el Jurado cada año. Si presentaran certificados de autoridad artística reconocida y suficiente, a juicio del Jurado, que acrediten la aptitud y merecimiento para ser dispensado de repetir la prueba anual, podrá el Jurado eximirlos de repetir dicha prueba, pero habrán de acreditarla cada año en votación unánime. Nunca podrán disfrutar de pensión más de cinco años.

Artículo 16. Quedan excluidos del disfrute de estas pensiones quienes se hallen ya pensionados por cualquier otra entidad.

Artículo 17. Al Jurado corresponde señalar el Centro, Profesor o Profesores con quienes haya de realizar sus estudios el aspirante a aprendizaje de una de las artes, en la provincia o fuera de ésta.

Artículo 18. Todo alumno pensionado queda obligado a donar el trabajo que haya sido hecho para la prueba ante el Jurado a la Excelentísima Diputación provincial, y todos los años, mientras sea pensionado, tendrá que presentar alguna obra ejecutada en el respectivo curso.

BOLSAS DE VIAJE

Artículo 19. Se otorgarán bolsas de viaje a artistas ya formados, con objeto de que puedan tener ocasión de perfeccionar su arte y su cultura en la especialidad a que se dedican, trabajando al lado de maestros consagrados o en Museos y Conservatorios para ampliar o renovar su visión o adecuar sus facultades y conocimientos a nuevas modalidades.

Artículo 20. Las bolsas de viaje serán de cuantía suficiente para que el beneficiario se sostenga decorosamente, habidos en cuenta sus particulares recursos; y, respecto a su duración, se acomodará al juicio que en cada caso formule el Jurado después de examinar la fundamentada solicitud de cada aspirante.

Artículo 21. Los artistas a quienes se concedan bolsas de viaje, lo mismo que todos los beneficiarios de pensiones, deberán justificar la in-

versión del tiempo que aquellas comprendan por medio de certificados de maestros o directores de Centros o Museos, visados por los Consules de España en la localidad cuando se trate de estancia en países extranjeros.

Artículo 22. El importe de las bolsas de viaje se librará a favor de los interesados de una vez, al comenzar su disfrute.

Artículo 23. El artista no tendrá que recibir cuentas del empleo de la cantidad percibida, que se entenderá destinada a sufragar sus gastos y los de estudio.

Artículo 24. Podrán optar a estas bolsas de viaje todos los artistas nacidos en la provincia o que lleven residenciado diez años consecutivos en ella.

Artículo 25. Podrán optar a estas bolsas de viaje todos los artistas nacidos en la provincia o que lleven residenciado diez años consecutivos en ella.

Artículo 26. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 27. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 28. Un mismo año no podrá disfrutarse de bolsa de viaje en más de dos años consecutivos.

Artículo 29. Al terminar el disfrute de la bolsa de viaje, el artista deberá hacer una declaración de obras y obras en ejecución, mencionando aquellas que hubiere realizado que ello sirva no sólo de justificación de su aprovechamiento sino de divulgación artística, de fomento de la industria de las Bellas Artes y de penetración del público en los progresos e inquietudes de nuestra época.

Artículo 30. Caso de quedar sin adjudicar, por cualquier causa, alguna de las bolsas, o que algún artista de los seleccionados no pudiera disfrutar de ella, podrá ser transferida a otra sección o individuo, para lo cual el Jurado, además de seleccionar los aspirantes a quienes se adjudicarán las bolsas de viaje disponibles, deberá formular una relación, por orden numérico, de los demás artistas que pudieran ser merecedores de análoga distinción, y solo éstos.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea derecho alguno de preferencia para el disfrute de bolsa de viaje en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 31. Las bolsas de viaje tendrán validez dentro de cada año económico, en el transcurso del cual deberán los artistas hacer uso de ellas, pudiendo en caso de necesidad, pedirlo sin derecho al ser no lo hicieran. El ser subvencionado una vez no exime de nueva solicitud y de nuevas pruebas de aptitud, conforme a lo arriba detallado, cada vez que el artista desee solicitar de bolsa de viaje en años sucesivos.

Artículo 32. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiese a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 33. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

Artículo 34. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 35. El plazo de admisión de instancias terminará el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 36. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 37. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 38. Un mismo año no podrá disfrutarse de bolsa de viaje en más de dos años consecutivos.

Artículo 39. Al terminar el disfrute de la bolsa de viaje, el artista deberá hacer una declaración de obras y obras en ejecución, mencionando aquellas que hubiere realizado que ello sirva no sólo de justificación de su aprovechamiento sino de divulgación artística, de fomento de la industria de las Bellas Artes y de penetración del público en los progresos e inquietudes de nuestra época.

Artículo 40. Caso de quedar sin adjudicar, por cualquier causa, alguna de las bolsas, o que algún artista de los seleccionados no pudiera disfrutar de ella, podrá ser transferida a otra sección o individuo, para lo cual el Jurado, además de seleccionar los aspirantes a quienes se adjudicarán las bolsas de viaje disponibles, deberá formular una relación, por orden numérico, de los demás artistas que pudieran ser merecedores de análoga distinción, y solo éstos.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea derecho alguno de preferencia para el disfrute de bolsa de viaje en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 41. Las bolsas de viaje tendrán validez dentro de cada año económico, en el transcurso del cual deberán los artistas hacer uso de ellas, pudiendo en caso de necesidad, pedirlo sin derecho al ser no lo hicieran. El ser subvencionado una vez no exime de nueva solicitud y de nuevas pruebas de aptitud, conforme a lo arriba detallado, cada vez que el artista desee solicitar de bolsa de viaje en años sucesivos.

Artículo 42. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiese a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 43. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

Artículo 44. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 45. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 46. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 47. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 48. Un mismo año no podrá disfrutarse de bolsa de viaje en más de dos años consecutivos.

Artículo 49. Al terminar el disfrute de la bolsa de viaje, el artista deberá hacer una declaración de obras y obras en ejecución, mencionando aquellas que hubiere realizado que ello sirva no sólo de justificación de su aprovechamiento sino de divulgación artística, de fomento de la industria de las Bellas Artes y de penetración del público en los progresos e inquietudes de nuestra época.

Artículo 50. Caso de quedar sin adjudicar, por cualquier causa, alguna de las bolsas, o que algún artista de los seleccionados no pudiera disfrutar de ella, podrá ser transferida a otra sección o individuo, para lo cual el Jurado, además de seleccionar los aspirantes a quienes se adjudicarán las bolsas de viaje disponibles, deberá formular una relación, por orden numérico, de los demás artistas que pudieran ser merecedores de análoga distinción, y solo éstos.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea derecho alguno de preferencia para el disfrute de bolsa de viaje en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 51. Las bolsas de viaje tendrán validez dentro de cada año económico, en el transcurso del cual deberán los artistas hacer uso de ellas, pudiendo en caso de necesidad, pedirlo sin derecho al ser no lo hicieran. El ser subvencionado una vez no exime de nueva solicitud y de nuevas pruebas de aptitud, conforme a lo arriba detallado, cada vez que el artista desee solicitar de bolsa de viaje en años sucesivos.

Artículo 52. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiese a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 53. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

Artículo 54. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 55. El plazo de admisión de instancias terminará el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 56. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 57. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 58. Un mismo año no podrá disfrutarse de bolsa de viaje en más de dos años consecutivos.

Artículo 59. Al terminar el disfrute de la bolsa de viaje, el artista deberá hacer una declaración de obras y obras en ejecución, mencionando aquellas que hubiere realizado que ello sirva no sólo de justificación de su aprovechamiento sino de divulgación artística, de fomento de la industria de las Bellas Artes y de penetración del público en los progresos e inquietudes de nuestra época.

Artículo 60. Caso de quedar sin adjudicar, por cualquier causa, alguna de las bolsas, o que algún artista de los seleccionados no pudiera disfrutar de ella, podrá ser transferida a otra sección o individuo, para lo cual el Jurado, además de seleccionar los aspirantes a quienes se adjudicarán las bolsas de viaje disponibles, deberá formular una relación, por orden numérico, de los demás artistas que pudieran ser merecedores de análoga distinción, y solo éstos.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea derecho alguno de preferencia para el disfrute de bolsa de viaje en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 61. Las bolsas de viaje tendrán validez dentro de cada año económico, en el transcurso del cual deberán los artistas hacer uso de ellas, pudiendo en caso de necesidad, pedirlo sin derecho al ser no lo hicieran. El ser subvencionado una vez no exime de nueva solicitud y de nuevas pruebas de aptitud, conforme a lo arriba detallado, cada vez que el artista desee solicitar de bolsa de viaje en años sucesivos.

Artículo 62. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiese a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 63. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

Artículo 64. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 65. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 66. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 67. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 68. Un mismo año no podrá disfrutarse de bolsa de viaje en más de dos años consecutivos.

Artículo 69. Al terminar el disfrute de la bolsa de viaje, el artista deberá hacer una declaración de obras y obras en ejecución, mencionando aquellas que hubiere realizado que ello sirva no sólo de justificación de su aprovechamiento sino de divulgación artística, de fomento de la industria de las Bellas Artes y de penetración del público en los progresos e inquietudes de nuestra época.

Artículo 70. Caso de quedar sin adjudicar, por cualquier causa, alguna de las bolsas, o que algún artista de los seleccionados no pudiera disfrutar de ella, podrá ser transferida a otra sección o individuo, para lo cual el Jurado, además de seleccionar los aspirantes a quienes se adjudicarán las bolsas de viaje disponibles, deberá formular una relación, por orden numérico, de los demás artistas que pudieran ser merecedores de análoga distinción, y solo éstos.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea derecho alguno de preferencia para el disfrute de bolsa de viaje en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 71. Las bolsas de viaje tendrán validez dentro de cada año económico, en el transcurso del cual deberán los artistas hacer uso de ellas, pudiendo en caso de necesidad, pedirlo sin derecho al ser no lo hicieran. El ser subvencionado una vez no exime de nueva solicitud y de nuevas pruebas de aptitud, conforme a lo arriba detallado, cada vez que el artista desee solicitar de bolsa de viaje en años sucesivos.

Artículo 72. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiese a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 73. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

Artículo 74. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 75. El plazo de admisión de instancias terminará el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 76. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 77. Terminado el examen de solicitudes y méritos, se efectuará una exposición pública de los trabajos presentados por los artistas. El Jurado, con todos los elementos de juicio reunidos, seleccionará a los artistas que deben ser pensionados, debiendo hacerse público el fallo tres días antes, por lo menos, de ser clausurada la exposición de trabajos. El fallo será dictado por mayoría de votos y en votación secreta.

Artículo 78. Un mismo año no podrá disfrutarse de bolsa de viaje en más de dos años consecutivos.

Artículo 79. Al terminar el disfrute de la bolsa de viaje, el artista deberá hacer una declaración de obras y obras en ejecución, mencionando aquellas que hubiere realizado que ello sirva no sólo de justificación de su aprovechamiento sino de divulgación artística, de fomento de la industria de las Bellas Artes y de penetración del público en los progresos e inquietudes de nuestra época.

Artículo 80. Caso de quedar sin adjudicar, por cualquier causa, alguna de las bolsas, o que algún artista de los seleccionados no pudiera disfrutar de ella, podrá ser transferida a otra sección o individuo, para lo cual el Jurado, además de seleccionar los aspirantes a quienes se adjudicarán las bolsas de viaje disponibles, deberá formular una relación, por orden numérico, de los demás artistas que pudieran ser merecedores de análoga distinción, y solo éstos.

El hecho de figurar en estas relaciones no crea derecho alguno de preferencia para el disfrute de bolsa de viaje en otro año o con ocasión de nuevas convocatorias.

Artículo 81. Las bolsas de viaje tendrán validez dentro de cada año económico, en el transcurso del cual deberán los artistas hacer uso de ellas, pudiendo en caso de necesidad, pedirlo sin derecho al ser no lo hicieran. El ser subvencionado una vez no exime de nueva solicitud y de nuevas pruebas de aptitud, conforme a lo arriba detallado, cada vez que el artista desee solicitar de bolsa de viaje en años sucesivos.

Artículo 82. Si un artista pensionado o dotado con bolsa de viaje no cumpliere debidamente los fines para que estas subvenciones son concedidas, fáltase a lo estipulado en estas bases o su conducta no respondiese a la confianza en él depositada, perderá todo derecho a tomar parte en concursos posteriores o será castigado a no poder concursar en un tiempo determinado, según la importancia de su falta.

Artículo 83. Para el curso de 1929-1930, se entenderá prorrogadas hasta transcurridos 90 días naturales de la publicación que se efectúe del anuncio del concurso, y los períodos de pruebas se verificarán dentro del siguiente mes.

Artículo 84. El aspirante que no comparezca a la plaza de operario de segunda categoría, en el día 1.º de Septiembre de cada año.

Artículo 85. El plazo de admisión de instancias terminará el día 1.º de Septiembre de cada año.

# Boletín Oficial

## MECENAZGO Y PATROCINIO ARTISTICO DE LA DEPUTACIÓN EN LA PRIMEIRA MITAD DEL SIGLO XX.

PARTE OFICIAL  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII  
que Dios guarde), S. M. la Reina  
Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el  
Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin  
falta en su importante labor.  
(Gaceta del 19.)  
Administración central  
MINISTERIO DE FOMENTO  
REAL ORDEN  
Núm. 324.



Marinero, ca. 1940. Óleo donado por Isaac Díaz Pardo. Inventario de patrimonio nº199

Elmo. Sr. Las normas aplicadas a los servicios de romerías, fiestas y fiestas, en virtud de las disposiciones vigentes, han motivado solicitudes de rebaja en el total del caudal a satisfacer por los conceptos de indemnización a los concesionarios de servicios regulares y de conservación de carreteras.  
El primero se paga por coche y es variable; el segundo es fijo, pudiendo resultar su aplicación reglamentaria por toneladas gravosas con exceso en casos en que sea de presumir escasa remuneración por el transporte.  
Tal consideración, unida a la de que el caudal variable de indemnización permite en cada caso reducir la cuantía total del gravamen a satisfacer, aconsejan prestar benévola acogida a las expresadas solicitudes por lo que  
S. M. el Rey (D. G.) se ha servido disponer que los servicios temporales de romerías, fiestas y fiestas a que se refiere el artículo 84 del reglamento de 22 de Junio último satisfagan, en concepto de canon por conservación de carreteras, la cantidad de dos céntimos por peseta por coche y kilómetro de recorrido.  
De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios Guarde a V. I. muchos años. Madrid,

Documentos del mes  
Julio- Agosto  
2023

para obtener pensiones de disfrute será el de 20 años, y para la continuación de estudios, 40 años cumplidos.  
Artículo 8.º Para optar a estas pensiones se dirigirá instancia al Sr. Presidente de la Diputación provincial, acompañando justificantes de los méritos del aspirante bajo par el ojeantado, detallando concretamente el lugar, y en que pretende seguir sus estudios.  
Artículo 9.º El plazo de admisión de instancias terminará el día 1.º de Septiembre de cada año.  
Artículo 10. Dentro del mes de Mayo, serán convocados los aspirantes que hayan presentado solicitudes con los indicados requisitos para efectuar un trabajo demostrativo de sus aptitudes y mérito a criterio del Jurado competente ante por la Real Academia local de Bellas Artes y que escurrido totalmente o en parte individuos de la mencionada Corporación.  
Artículo 11. El Jurado, una vez formado, señalará el plazo y condiciones para desarrollar el trabajo demostrativo de aptitud y mérito. Hecho la prueba, el Jurado designará los concursantes que deberán ser pensionados, teniendo en cuenta los antecedentes que cada uno haya acompañado a su solicitud, y atendiendo de los positivos méritos apreciados en el acto del concurso, lo que en caso de aspirante pueda estimarse de promesa de su valor futuro. El fallo, en todo caso, habrá de emitirse por mayoría de votos y en votación secreta.  
Artículo 12. Al mencionada fallo, en que conste la propuesta de pensionados que el Jurado formule, acompañará éste una relación en la que, por orden riguroso de mérito,

A lo largo de dos siglos la Diputación, en su función de fomento de las artes plásticas de la provincia, adopta diferentes sistemas de mecenazgo y patrocinio. En un principio, pensiones, becas y bolsas, junto con encargos oficiales y adquisiciones a los que añadir, desde los años 50, certámenes, salones, premios y ediciones de libros.

La carrera artística de Román Navarro es un buen ejemplo de patrocinio local. Primero es becado con la Pensión de Roma, después pasa a ser profesor y director de la Escuela de Artes y Oficios, compañero de José Ruiz Blasco y profesor de su hijo, Pablo Ruiz Picasso. Pronto llegan los encargos de retratos de personajes ilustres, como el cardenal Payá, Alfonso XIII y Victoria Eugenia. Un total de 9 obras cuyas forman parte de la colección de la Diputación Provincial de A Coruña. (Ver documentos: [Pensión Roma, BOP 5.8.1884](#); [profesor, Acta 21.11.1885](#); [director, BOP 4.9.1901](#), [BOP 18.9.1907](#); [patrocinio Academia e Escuela BOP 28.9.1903](#), [BOP 13.2.1914](#); obra [Victoria Eugenia por Navarro](#)).

La primera generación de pintores capaces de introducir nuevos aires de modernidad europeos en Galicia, aparece a finales del siglo XIX, pero la tuberculosis la asesina. Es la llamada Generación Doliente, por las muertes prematuras de Ovidio Murguía, Joaquín Vaamonde o Jenaro Carrero. En 1895, la Diputación beca a éste último para perfeccionar sus estudios en la Academia de Bellas Artes de Madrid, abriéndole las puertas al estudio de Sorolla. (Ver documentos: [Concesión bolsa, Acta 7.11.1895](#); [doazón, Acta 13.4.1898](#); obra [Caridad Cristiana por Carrero](#); obra [Alfonso XIII por Carrero](#); medalla Exposición "Generación Doliente", 1977).

Además de la Pensión en Roma, Sobrino Manzanares apunta hacia la creación de esta nueva ayuda para estudiar en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando durante dos o tres años. La obtienen también Abelenda en 1907 y de los Díaz Baliño, Indalecio en 1914, Dolores en 1929 y su sobrino Isaac Díaz Pardo en los años 40. Otra fórmula es la concesión de Bolsas de Viaje para realizar estudios o trabajos de investigación de no más de cuatro meses. En la República la consiguen Juan Luis, Maside, Abelenda o Compostela y en la postguerra Segura Torrellá, Lago Rivera o Criado, entre otros. (Ver [Instancias, Acta 23.5.1931](#); [concesiones, Acta 24.7.1931](#); [libramientos, Acta 7.08.1931](#)).

Hasta los años 30, la pintura costumbrista domina en Galicia, desplegándose en dos géneros, el paisaje y el regionalismo. Al fin contamos con una generación triunfante de artistas. Encabezada por Sotomayor, Llorens, Seijo Rubio o Tito Vázquez, con un realismo regionalista que alcanza enorme influencia. La línea costumbrista de Sotomayor se mantiene todo el siglo XX en numerosas generaciones de pintores. Del taller compostelano de Tito Vázquez salen becados como González del Blanco y Juan Luis López García. La visita del becado Juan Luis al París postimpresionista introduce el puntillismo en su obra. Se aprecia en sus famosos paneles sobre la historia compostelana para la Exposición de 1929, actualmente en el Pazo de Mariñán. (Ver documentos: [Concesión bolsa, Acta 23.11.1908](#); [Certificados, Acta 17.2.1931](#); obras de Juan Luis, [Traslado de las campanas](#) e [El maestro Mateo](#); medalla de Juan Luis [Exposición, 1986](#)).

Sin embargo, otro becado, el paisajista Manuel Abelenda, que pasa de la Escuela de Artes y Oficios a la de San Fernando, permanece alejado de la vanguardia a pesar de que en 1914 recibe la Pensión de Roma y en 1929 otra nueva Bolsa de Viaje. (Ver [Madrid, Acta 23.11.1908](#)).

1929 es un año crucial, puesto que la Diputación aprueba el primer Reglamento, vigente hasta 1955. Regula la concesión de pensiones y bolsas de viaje a estudiantes y artistas. Se destinan al estudio y perfeccionamiento del dibujo, pintura, escultura, grabado, artes industriales y música. El límite para el aprendizaje es de 20 años y 40 para la continuación de estudios. Pueden optar los naturales de la provincia o residentes. Costea enseñanzas oficiales o particulares.

El alumno pensionado debe donar el trabajo realizado como prueba ante el jurado y presentar alguna obra cada curso. Al terminar el disfrute de la Bolsa de Viaje, el artista hará una exposición y conferencias o memorias de sus impresiones e inquietudes. (Ver [Reglamentos, BOP 20.11.1929](#), [Acta 21.11.1955](#)).

Con el nuevo reglamento recién estrenado, se conceden tres Bolsas de Viaje, una al escultor Compostela y las otras dos a los pintores Juan Luis y Manuel Abelenda. En la siguiente convocatoria ya entramos en la vital década de los 30. Artistas de vanguardia de una nueva generación de renovadores, como el pintor Carlos Maside o el escultor Eiroa obtienen las ayudas. Enriquecen el contexto, la fama alcanzada por las Exposiciones Regionales de los años 20 y la creación de la Asociación de Artistas de La Coruña en 1934. Los años 30 y 40 son prolíficos en donaciones de obras de artistas en contraprestación por las pensiones recibidas. De modo que se integran en el Patrimonio Provincial las obras de juventud de artistas como Compostela, Abelenda, Maside, Díaz Pardo, Escudero, Gerardo Porto o Lago Rivera. (Ver obras: [Puerto de Ostia por Abelenda](#); [Tienda por Maside](#); [Cabeza de joven por Escudero](#); [Interior por Lago](#)).

La familia de artistas Díaz Baliño es un caso paradigmático. Todos los miembros se relacionan con Diputación a lo largo de esta primera mitad del siglo. Camilo, el padre de Isaac Díaz Pardo, excelente ilustrador y buen muralista, trabaja allí como delineante. El mismo trabajo que consigue su hermano Indalecio, alumno de Isidoro Brocos en la Escuela de Artes y Oficios, en donde llegará a ser profesor y director. En 1915 es pensionado en la Escuela de San Fernando de Madrid. Su hermana Lolita Díaz Baliño, tras conseguir en 1929 la misma beca, alcanza también el cargo de profesora. Impulsa la fundación de la Asociación de Artistas de A Coruña en 1934 y es una de las primeras mujeres en acceder a la Academia de Bellas Artes en 1938. De su escuela salen renovadoras de la pintura gallega como María Antonia Dans y María Elena Gago, que triunfan en el Madrid de los años 60. Su sobrino, el extraordinario Isaac consigue una Bolsa de Viaje de la Diputación para ampliar estudios en Londres, acabada la guerra. (Ver documentos: [Recibo Camilo, 28.7.1913](#); [Indalecio e Isaac, Acta 30.1.1945](#); [Pensión Indalecio, Acta 25.5.1952](#); [Bolsa Sotomayor, Acta 15.9.1945](#); [Escolas, BOP 7.4.1945](#), [BOP 30.1.1951](#); [Isaac, Actas 26.2.1940](#); [Acta 30.3.1946](#); obra [Marinero por Isaac Díaz Pardo](#)).

En 1947 por fin se crea el Museo de Bellas Artes de A Coruña, de titularidad estatal, un proyecto del siglo XIX largamente aplazado. La Diputación, que opta por no tener museo propio para no desviarse de sus objetivos de mecenazgo, colabora en su mantenimiento y aporta obras en depósito. (Ver [Concesión, Acta 23.11.1908](#)).

Desde mediados del siglo XX, la política de adquisiciones cambiará, con nuevos criterios de promoción y difusión, según indica Liaño. La mejora económica repercute en los presupuestos provinciales con el aumento notable en el número y la tipología de las becas, la dotación de premios y la elaboración de un nuevo Reglamento, en 1955. Es por ello que la mayoría de los artistas de la provincia consiguen una beca de la Diputación. Son los tiempos de juventud de Gerardo Porto, Felipe Criado, Alberto Datas, Fina Mantiñán, Rafael Baixeiras, Isabel Taboada y tantos más, pero esa ya es otra historia...

#### Bibliografía empleada

Textos y dirección de arte: Carmen Molina. Asistente de edición y maquetación: Yolanda Carro. Descripción documental: Begoña Rodríguez. Documentos: FP 1. Objetos: MeObj-11, MeObj-18. Actas: 7/11/1895, 13/4/1898, 23/11/1908, 17/2/1931, 23/5/1931, 24/7/1931, 7/8/1931, 26/2/1940, 30/1/1945, 15/9/1945, 30/3/1946, 25/5/1952, 21/11/1955. BOPs: 5/11/1884, 4/9/1901, 28/9/1903, 18/9/1907, 13/2/1914, 20/11/1929, 7/4/1945, 30/1/1951. Inventario Patrimonio Provincial: n°2, 12, 48, 51, 110, 199, 452, 512, 513.